CONSTANCIA SECRETARIAL. 14 de octubre 2020**.** Pasa a Despacho del señor Juez proceso de sucesión radicado bajo el número 178734089001-2020-00260-00 informando que el día 13 de octubre de 2020 a las 5:00 de la tarde, venció el término de 5 días concedido para que se subsanara; la parte actora guardo silencio. Sírvase proveer

JHONATAN ZULUAGA GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

VILLAMARIA CALDAS

CATORCE (14) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

PROCESO:	SUCESIÓN
RADICADO:	2020-00260-00
CAUSANTES	SIMÓN MOLINA TRUJILLO GEORGINA CÁRDENAS GUTIÉRREZ
INTERESADOS:	MARÍA ADIELA MOLINA VASCO HUMBERTO MOLINA VASCO JULIÁN MOLINA CARDENAS
AUTO INTER	1246

Con Auto N.º 1189 del 02 de octubre de 2020, se inadmitió la demanda de la referencia y se advirtieron los defectos que adolecía la misma, concediéndosele a la parte actora un término de cinco (5) días para su corrección, ante lo cual guardó silencio.

Po lo anterior y conforme lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará la misma y se dispondrá la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR este proceso de Sucesión de los causantes **SIMÓN MOLINA TRUJILLO y GEORGINA CÁRDENAS GUTIÉRREZ,** promovida por

MARÍA ADIELA MOLINA VASCO, HUMBERTO MOLINA VASCO y JULIÁN MOLINA CARDENAS, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ejecutoriada la presente decisión, procédase a su archivo con cancelación en el TYBA y a la devolución de los anexos a la parte actora sin necesidad desglose

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

J1PMV